

**1606** ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Pedro Díaz Vázquez.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Pedro Díaz Vázquez, estudiante en 1984-85 del Curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y con domicilio familiar en la calle Roso de Luna, 5 de Miajadas (Cáceres);

Resultando que don Pedro Díaz Vázquez solicitó una ayuda al estudio para los estudios y curso antes citados, siéndole concedida por importe de 117.000 pesetas;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura constata a través de las actas de las convocatorias de junio y septiembre, que el estudiante no se presentó a exámenes en ninguna de las asignaturas que componen los estudios del Curso de Adaptación; por lo que, debido a la no realización efectiva de los estudios para que fue becado, remitió su expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, previo requerimiento al interesado de la devolución del importe de la beca, reintegro que no efectuó;

Resultando que, por ello, con fechas 4 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, no se recibe delegación alguna del estudiante.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»; disposición aplicable a don Pedro Díaz Vázquez quien, por otra parte, no alega nada en elación con su falta de rendimiento académico.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Pedro Díaz Vázquez la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Juan Díaz Díaz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 40.000 pesetas, 40.000 pesetas y 37.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52 número 000002 a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 9 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**17607** ORDEN de 9 de junio de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Cristina Ruiz Sabido.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña María Cristina Ruiz Sabido, estudiante de Geografía e Historia en la Universidad de Extremadura y con domicilio familiar en calle Velasco, 4, Don Benito (Badajoz);

Resultando que doña María Cristina Ruiz Sabido solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 117.000 pesetas, para estudiar Primero de Geografía e Historia durante el curso académico 1984-85 en la Universidad de Extremadura;

Resultando que, al conocer la Dirección General de Promoción Educativa que el padre de la estudiante está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el patrimonio, como de hecho hace, con una base imponible en el ejercicio fiscal de 1983 de 8.801.144 pesetas y dado que no se puede ser beneficiario de beca cuando algún miembro computable de la familia a que pertenezca el estudiante venga obligado a declarar por tal impuesto, con fechas 12 y 13 de febrero de 1987 procedió a la apertura del expediente de posible revocación de la beca concedida y al escrito de exposición de la causa del mismo, comunicándose a la interesada para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, se recibe escrito de la estudiante, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto séptimo 1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio», declaración que está obligado a presentar, como de hecho hace y se ha puesto de manifiesto, don Juan Ruiz Sabido, padre de la estudiante doña María Cristina Ruiz Sabido,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Cristina Ruiz Sabido la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Juan Ruiz Sabido, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas (ciento diecisiete mil).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 40.000, 40.000 y 37.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 9 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.